

**ESTATUTOS DE
EUROPREVISIÓN COLECTIVOS,
ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA
DE LA MODALIDAD DE EMPLEO**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL,
ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL**

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Se crea la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada EUROPREVISIÓN COLECTIVOS, E.P.S.V. DE LA MODALIDAD DE EMPLEO (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 203/2015, de 27 de octubre. Su actuación estará sometida a las citadas normas, a los presentes Estatutos y a la legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 2º.- Socios promotores.

Son socios promotores de la Entidad:

- Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, nº 9, de Santander (39004), inscrito en el Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, N.I.F. A-39000013.

- Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en calle Ramírez de Arellano, nº 35 de Madrid (28043) e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3758, Libro 0, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M 62591, N.I.F.: A-28007748.

ARTÍCULO 3º.- Objeto Social.

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio

mercantil simulado, y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación o situación asimilable, invalidez, fallecimiento, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, o aquellas otras que se determinen específicamente en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o las que puedan permitir la normativa aplicable en cada momento.
- 3) Servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, bien mediante su incorporación a la Entidad a través de un Reglamento específico o la suscripción del correspondiente boletín de adhesión, bien mediante la adhesión colectiva y/o individual a los distintos Reglamentos ya existentes en la Entidad, en la medida en que tal posibilidad no contravenga la regulación aplicable en cada momento y obtengan, si fuese preciso, la correspondiente autorización previa de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 4º.- *Ámbito Territorial.*

Limita su ámbito de actuación y actividad a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 5º.- *Domicilio Social.*

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, Plaza de Jado, nº 1.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus asociados y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

**CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD,
DURACIÓN Y PERSONALIDAD**

ARTÍCULO 6º.- Fecha de Inicio de la Actividad.

La Entidad iniciará sus actividades a partir de la fecha de la autorización por el Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

ARTÍCULO 7º.- Duración.

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Personalidad.

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de las sociedades mercantiles promotoras.

Podrá adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicos como privados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

CAPÍTULO I.- CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

ARTÍCULO 9º.- Clases de Socios. Beneficiarios.

Podrán existir tres clases de Socios: Promotores, Protectores y Ordinarios.

- Socios Promotores: aquellas personas físicas o jurídicas que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad, y, sin obtener beneficio directo, forman parte de los Órganos de Gobierno.

- Socios Protectores: aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o de un plan de previsión social, sin obtener beneficio directo, pero participando en los Órganos de Gobierno.

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier Empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

Para que se produzca tal incorporación bastará que se efectúe la correspondiente solicitud de adhesión y ésta resulte aceptada sin otras limitaciones que las expresamente contempladas en estos Estatutos.

- Socios Ordinarios (también denominados Socios de Número): aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias.

Los Socios Ordinarios pueden ser:

- Socios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- Socios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- Socios en Suspense: quienes, habiendo sido Socios Activos, se encuentren situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Beneficiarios o beneficiarias: aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10º.- Trámites y Requisitos para ser Socios de la Entidad.

1) Para adquirir la condición de Socio Protector será necesario:

a) Suscribir la solicitud de inscripción o boletín de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por el Gobierno Vasco.

En el boletín de adhesión o, en su caso, en el Reglamento específico que se confeccione para incorporar a un colectivo concreto de trabajadores a la Entidad se explicitará el plan de cuotas o aportaciones a realizar por el Socio Promotor y, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo, al igual que el conjunto de derechos y obligaciones que les conciernen. Deberá especificar cada uno de los Socios Ordinarios que forman el colectivo, acompañando el compromiso por pensiones establecido entre los trabajadores y la Empresa, con las normas que regulen las relaciones, prestaciones y compromisos entre ellos.

A estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de obligaciones legales o contractuales de la Empresa con el personal de la misma, recogidas en Convenio Colectivo o disposición equivalente, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar

prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

Se considerarán disposiciones equivalentes al Convenio Colectivo los pactos entre las Empresas y todo o parte de su personal u otros acuerdos o decisiones en los que las Empresas asuman compromisos por pensiones.

b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

2) Para adquirir la condición de Socio Ordinario, cuando éste no se incorpore a la Entidad dentro de un colectivo sino a título individual, será necesario:

a) Suscribir la solicitud de inscripción o contrato de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

ARTÍCULO 11º.- Baja de los Socios.

Los Socios podrán causar baja por alguna de las siguientes circunstancias:

1) Fallecimiento.

2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.

3) Baja voluntaria, en su caso.

- 4) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12°.- Alternativas ante la Baja Voluntaria de un Socio Ordinario.

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos, en los Reglamentos que desarrollen los mismos y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable a las Entidades de Previsión Social Voluntaria, éste podrá libremente optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Continuar en la situación de Socio Ordinario.
- 2) Percibir la totalidad de los derechos económicos en relación a las aportaciones efectuadas. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.
- 3) Movilización de la totalidad de los mismos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 13°.- Derechos y Deberes.

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.

SECCIÓN 1ª

DE LOS SOCIOS PROMOTORES

ARTÍCULO 14°.- Derechos de los Socios Promotores.

- 1) Recibir información de la Entidad.
- 2) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad.

- 3) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
- 4) Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, una vez que la Entidad alcance un funcionamiento normal y siempre que hayan transcurrido al menos cinco años desde el inicio de las actividades. Será requisito para la devolución que no se entreguen intereses al socio y que la entidad siga manteniendo el requisito de solvencia, en su caso. También será posible obtener la devolución en el momento de la disolución de la Entidad, siempre que se cumplan las mismos requisitos indicados.
- 5) Los demás reconocidos por las normas legales.

ARTÍCULO 15º.- Deberes de los Socios Promotores.

- 1) Satisfacer la cuota inicial que le corresponde en el Fondo Mutual cuyo importe asciende a cincuenta mil euros (50.000 €).

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

ARTÍCULO 16º.- Derechos de los Socios Protectores.

- 1) Recibir información de la Entidad.
- 2) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos.
- 3) Proponer la movilización de los derechos económicos que correspondan al colectivo de trabajadores al que represente, siempre y cuando se acredite adecuadamente el acuerdo con dichos trabajadores en tal sentido, se cumpla con los requisitos que, en su caso, exija la normativa aplicable y tal movilización se realice a una Entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas.
- 4) Los demás reconocidos en las normas legales.

ARTÍCULO 17°.- Deberes de los Socios Protectores.

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 2) Hacer efectivas las aportaciones iniciales que les correspondan para la cobertura de los gastos de funcionamiento.
- 3) Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios. Así, entre otras obligaciones, deberán:
 - a) Hacer efectivas las contribuciones o aportaciones que estuvieran establecidas para el colectivo en los términos y condiciones previstos en el boletín de adhesión o, en su caso, en los Reglamentos específicos de cada colectivo.
 - b) Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar, si fuese preciso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- 4) Cumplir los demás deberes que señalan la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

SECCIÓN 3ª

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18°.- Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

- 1) Recibir información de la Entidad, de acuerdo con la normativa prevista.
- 2) Participar, a través de representante, en las reuniones y tomas de acuerdos en los Órganos de Gobierno.
- 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
- 4) Movilizar sus derechos económicos en la Entidad. Además, en el caso de los Socios Ordinarios, rescatar en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.

5) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 19°.- Deberes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- 3) En general cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20°.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21°.- Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- 3) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- 4) Escisión, Fusión o Federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- 5) Designación de los miembros que hayan de componer la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22°.- Composición de la Asamblea General.

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los Delegados.

La Asamblea General estará formada por ocho (8) Delegados, elegidos para un mandato de cinco (5) años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados. Su elección se producirá en los siguientes tramos:

1) Tres (3) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos que corresponden a este tramo, la elección se realizará de mutuo acuerdo entre los candidatos presentados por los Socios Promotores. Si no se obtuviese dicho mutuo acuerdo, la elección corresponderá a los Socios Promotores.

2) Cinco (5) de ellos serán designados directamente por los Socios Promotores a su libre elección.

Los Socios que deseen acceder a la condición de Delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos.

Los Delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

Los Delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) En el caso de representantes de Socios Ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, los Reglamentos de desarrollo de los mismos o normativa que sea de aplicación.
- 5) Por renuncia del Delegado, que no requiere causa justificada ni tampoco aprobación de la renuncia.
- 6) Por decisión del Socio Promotor que les haya designado como Delegado.

Los Socios Promotores pueden sustituir libremente en cualquier momento a los Delegados que les representen que hayan causado baja por cualquier motivo. La sustitución se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

Los Delegados que representen a los Socios Ordinarios, pueden igualmente ser sustituidos en caso de que se produzca la baja por alguna de las causas indicadas. La sustitución la realizarán los Socios Promotores y se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

En caso de que no se cubran las bajas de Delegados que se produzcan, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de nuevo período electoral, si el número de Delegados que quede es inferior a cuatro (4) o si las circunstancias así lo exigieren.

ARTÍCULO 23°.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20% de los Socios.

ARTÍCULO 24°.- Convocatoria y celebración.

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Delegados con una antelación mínima de diez (10) y máxima de treinta (30) días a la fecha de celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Delegados.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

ARTÍCULO 25°.- Quórum de Asistencia.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de Delegados.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 26°.- Representación.

Los Delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro Delegado, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito a la presidencia de la Entidad con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 27°.- Acuerdos de la Asamblea General.

Constituida válidamente la Asamblea General sus acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitidos, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1) y 4) del artículo 21° de estos Estatutos, será necesaria, mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 28°.- *Presidencia y Secretaría.*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 29°.- *Registro de Acuerdos de la Asamblea General.*

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30°.- *Composición de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco (5) miembros, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de 5 años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, por períodos iguales.

ARTÍCULO 31°.- *Funciones de la Junta de Gobierno.*

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación o disolución de los Reglamentos que, en su caso, desarrollen estos Estatutos.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición de los fondos acumulados correspondientes al socio.
- 8) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de fondos acumulados entre los diferentes Planes de Previsión de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 9) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de las reservas acumuladas de un determinado colectivo a otras Entidades de Previsión en la medida que resulte posible de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- 10) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 11) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 12) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos

objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en cada uno de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

- 13) Transigir sobre bienes y derechos.
- 14) Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 15) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad.
- 16) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones. También le corresponderá acordar la disolución de los planes integrados en la entidad.
- 17) Resolver las reclamaciones que presenten los socios y beneficiarios en defensa de sus derechos.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32°.- Cargos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Secretario y
- Vocales.

El cargo de Presidente será designado por la Asamblea General. Ningún cargo de los Órganos directivos será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.
- c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos así como en los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.

2) El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
 - b) Redactar las Actas de la Asamblea y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
 - c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
 - d) Llevar la correspondencia.
- 3) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 33°.- Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General. No obstante, si fuera necesario, se podrá convocar reunión Extraordinaria de la Asamblea General, para la cobertura de vacantes.

ARTÍCULO 34°.- Convocatoria y Acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 35°.- Régimen de las Aportaciones.

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto a los planes de previsión. El patrimonio afecto a cada plan de previsión conferirá a cada socio Ordinario y beneficiario un derecho económico constituido por el producto del valor de cada parte alícuota por el número de éstas imputable a cada uno de ellos, de forma que se ajuste a los términos establecidos en estos Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 36°.- Recursos Económicos de la Entidad.

El patrimonio de la entidad estará constituido exclusivamente por el patrimonio neto no comprometido, es decir, las aportaciones de los Socios Promotores para la cobertura de los gastos de constitución, y, en su caso, los resultados de los ejercicios y las reservas acumuladas que puedan existir.

Por su parte, se entenderá por patrimonio afecto al plan de previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos

el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

ARTÍCULO 37°.- Inversión del Patrimonio Afecto a los Planes de Previsión.

El patrimonio afecto resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas por cada Socio Protector para atender a los compromisos asumidos con el personal incorporado a su colectivo, queda afecto a la previsión social en los términos y condiciones convenidos con ese colectivo.

Los fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y siempre con estricta sujeción a las políticas y designación de activos para su inversión determinados, en su caso, por cada uno de los Planes de Previsión de desarrollo de los presentes Estatutos.

Tanto las aportaciones como los demás fondos que cada colectivo tenga en la Entidad se hallarán depositados en la Entidad Financiera que determine la Junta de Gobierno.

De la misma forma, los activos se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por las EPSV en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

ARTÍCULO 38°.- Composición del Patrimonio Afecto a los Planes de Previsión.

Cada uno de los Planes de Previsión, identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los socios adscritos a ese Plan de Previsión así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

Estas inversiones se realizarán, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiera la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 39°.- Individualización del Patrimonio Correspondiente a cada Plan de Previsión.

Cada Plan de Previsión de desarrollo de los presentes Estatutos mantendrá individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a las prestaciones previstas. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente al fondo acumulado generado por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tenga el fondo acumulado referido.

ARTÍCULO 40°.- Independencia del Patrimonio Correspondiente a cada Plan de Previsión.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los patrimonios de cada plan de previsión, como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los fondos acumulados de los Socios adscritos a otro Plan o Planes de Previsión de la Entidad.

Cada uno de los Planes de Previsión podrá contar con registros auxiliares a la contabilidad, que servirán para valorar el fondo acumulado del Socio adscrito a cada Plan.

La Entidad dispondrá de la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.

ARTÍCULO 41°.- Traslado de planes, de colectivos y movilización de derechos económicos.

1. Los planes de previsión social de empleo tienen la facultad, mediante acuerdo legítimamente adoptado por sus promotores y tras la correspondiente autorización administrativa, de trasladar sus socios y activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria que previamente les hubiera aceptado.

También se podrán trasladar, sin necesidad de autorización administrativa pero cumpliendo el resto de los requisitos del apartado anterior, los socios y activos

afectos de un colectivo que se hubiese integrado en un plan de previsión social de empleo ya existente, siempre que el régimen de garantías que pueda tener establecido lo permita.

La entidad de destino remitirá a la Junta de Gobierno de la entidad de origen la documentación relativa al traslado. La Junta de Gobierno deberá acordarlo en el plazo de 30 días desde la recepción de la documentación.

2. La movilización de los derechos económicos en los planes de previsión de la modalidad de empleo, tanto de aportación definida como de prestación definida, estará condicionada a la extinción de la relación laboral del socio ordinario activo o en suspenso con el socio protector. La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la EPSV de origen.

En el caso de los socios pasivos y beneficiarios, podrán movilizar sus derechos en cualquier caso.

La movilización de derechos se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de movilización, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

ARTÍCULO 42º.- Gastos de Administración.

La Entidad se adaptará en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán los que se consignent, en términos porcentuales, en sus reglamentos, y se establecerán en función del patrimonio afecto a cada plan de previsión.

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES

ARTÍCULO 43°.- Prestaciones Establecidas: Disposiciones Generales.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable así como aquellas otras previstas para cada colectivo adherido a esta Entidad.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de esos Planes de Previsión en los que se integren los Reglamentos, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios o Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de los fondos acumulados será la correspondiente a los mismos el día más próximo posterior a la fecha de entrega por parte del Socio o Beneficiario, en el tiempo y forma prevista en cada uno de los Reglamentos, de toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, por cada colectivo asociado a la misma, solicitarán un estudio económico que garantice el equilibrio financiero entre las prestaciones a las que se tenga derecho y las correspondientes aportaciones realizadas.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las contribuciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

La acción protectora de esta EPSV se extiende a la cobertura de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación.

- b) Invalidez laboral del Socio Ordinario, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Fallecimiento del Socio Ordinario o del beneficiario, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Desempleo de larga duración del Socio Ordinario.
- e) Enfermedad grave del Socio Ordinario, de su cónyuge o pareja de hecho o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio o de él depende.

ARTÍCULO 44°.- Ejercicio del derecho de rescate.

Sin perjuicio de lo previsto en los Reglamentos de los planes de previsión social así como de lo establecido en cada momento por la normativa aplicable, el rescate de los derechos habrá de solicitarse mediante comunicación a la Entidad por parte de los representantes del Socio Protector, respecto a los Socios Ordinarios de su colectivo o por los propios Socios Ordinarios.

Los Socios Ordinarios que estuvieran en la EPSV el 7/3/2012 (fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012 sobre EPSVs) conservan el derecho de rescate con respecto a las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta esa fecha, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

CAPÍTULO I.- NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 45°.- Faltas.

Se considerarán faltas:

- 1) Los actos que impliquen fraude contra los intereses de la Entidad o de sus Socios.
- 2) Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos.
- 3) Cursar declaraciones inexactas que den lugar a prestaciones indebidas.
- 4) Otros actos que vayan en contra de las normas y acuerdos de los Órganos de la Entidad y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 46°.- Sanciones.

Las sanciones se clasifican como sigue:

- 1) Amonestación privada.
- 2) Amonestación pública.
- 3) Suspensión de derechos entre tres (3) y seis (6) meses.
- 4) Inhabilitación permanente o temporal para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5) Expulsión.

ARTÍCULO 47°.- Órgano sancionador.

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 48°.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas siguientes:

- 1) Se iniciará por medio de denuncia de un hecho sancionable.
- 2) Se formulará al presunto infractor un pliego de cargos, concediéndole un plazo de quince (15) días naturales a contar desde su recepción, para contestar lo que convenga a su derecho.
- 3) Se someterá el caso a la decisión de la Junta de Gobierno.
- 4) Se impondrá la sanción que corresponda, en su caso, atendiendo a la gravedad de la falta, al perjuicio ocasionado y a los criterios adoptados en casos análogos anteriores.

ARTÍCULO 49°.- Recursos.

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

- 1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 2) Los Socios Promotores.
- 3) Los Socios Protectores.
- 4) Los Socios Ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

El plazo para recurrir es de veinte (20) días desde la comunicación del acuerdo.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 50°.- Causas de disolución.

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- 2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- 3) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

ARTÍCULO 51°.- Destino de los fondos.

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legalmente establecido y acordado por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 52°.- Impugnación de acuerdos.

Los socios tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE SUS REGLAMENTOS DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 53°.- Procedimiento para la integración de planes de previsión social en la entidad.

La entidad solo podrá integrar planes de previsión social de su misma clase y naturaleza, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte de la junta de gobierno de la incorporación a la entidad de un nuevo plan de previsión social.
- b) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- c) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

Para la adopción de los acuerdos que se establecen en el presente artículo será necesario mayoría simple de votos emitidos.

ARTÍCULO 54°.- Procedimiento para la modificación de los reglamentos de prestaciones de planes de previsión social integrados en la entidad.

La modificación de los reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social que integra la entidad corresponderá en todo caso a su junta de gobierno, quién adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría simple de votos emitidos.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES EN EL SENO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 55º.- Procedimiento para la resolución de conflictos y presentación de reclamaciones.

Los socios y beneficiarios de la entidad, para la defensa de sus derechos e intereses y con carácter previo a cualquier actuación ante la Administración o la jurisdicción correspondiente, deberán presentar sus quejas y reclamaciones por escrito ante la Junta de Gobierno de la EPSV, quien resolverá en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación.

Asimismo, podrán dirigir sus reclamaciones ante el Defensor del asociado que, en su caso, designe la asamblea general de la entidad. En este caso, la respuesta será otorgada en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de su escrito de reclamación.

En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada por la propia entidad, los socios y beneficiarios podrán dirigir su queja o reclamación al departamento del Gobierno vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria, acompañando dicha respuesta de la EPSV.

El citado departamento atenderá las quejas y reclamaciones presentadas mediante informes motivados, previa audiencia de los afectados, que no tendrán en ningún caso carácter de acto administrativo recurrible.

Versión aprobada el 24/6/2019 por la Asamblea General
